

Artriculación. Cuantos se inscriban en esta Asociación sus derechos habrán quedado satisfechos, para cuantos asumios e incidentes se oiten, relacionados con la emildad, a la Jurisdicción.

Artículo 131. El domicilio social de la Previ-
sión Médica Nacional será el del Conselho de Co-
legios Médicos en tanto circunstancias favore-
ables no lo permitan disponer de local propio.

Artículo 130. Amises de someterán a su juicio a la resolución de los Tribunales de Justicia, serán consideradas haber apelado y agotado todos los recursos amisionos.

Artículo 129. La "Prelación Médica Nacional" cada uno de sus socios quedan sometidos a la legislación de Seguros y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes.

Artículo 128. A los servicios legales se hace constar que esa Asociación es una entidad privada, presto que la forma, y vivan de un jor-

Artículo 197. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comisionado de Administración, o, si son perniciosos, por su delegado.

crier, sobre la percepción de socorros serán de cuota, como asimismo el importe del número correspondiente a los recibos de cuota del asocia-

como consiliar y cancelar depósitos a nombre de la «Prerivisión Médica Nacional».

Artículo 125. Se autoriza ampliación plena mediante acuerdo de Administración, y en su represen-
tación a su Presidente, Secretario y Tesorero,
para que, cumplimentamente, y cuando se considera-
se necesario para el Conselho, pueda ser abierto en el
Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de
comparable importancia en la que se suscuren tales.
posible credito, cuando las condiciones sean efectivo,
cumpliendo con garantía de valores, así

Artículo 124. No podrá ser admitido de nuevo en la «Prisión Médica Nacional» que ha sido que se excluye de la misma.

Artículo 123. El ministro que tiene a cargo la
decreto a la entidad, prevenida; ningún
deberá sustraerse a las disposiciones y ramilletes
que para la admisión establece ese Reglamento,
como si estuviera por primera vez su impreso.

Trascurrido dicho plazo, se procederá todo de re-
cho a reclamar por persona alguna, y quedaría el
repedido socorro a persona diligente, y quedará en
sanosde en su fondo de reservas.

deberán ser recitados immediatamente despues que el hecho se produzca. Los derechos y deberes que se maximo de los años

extraordinaria ratio numero de defunciones, el Caso-
bo de Administracion que da autorizado Para re-
partir en Varas mensualidades las detramas ex-
cesivas que se produzcan, siempre que ello no
ofrezca riesgo alguno para la buena marcha ad-
ministrativa de la entidad.

Junta se expresarán los asuntos que por su iniciativa deban tratarse y aquellos otros que proponga el Consejo de Administración. Los Presidentes de los Colegios Médicos convocarán a una Junta general previa, en donde darán cuenta de dichos asuntos y en cuya Junta se hará por elección la designación del Delegado que haya de asistir a la Junta general de Delegados que ha de celebrarse, levantando acta de los acuerdos que deberán ser firmadas por todos los asistentes y que el Delegado nombrado presentará al Presidente del Consejo de Inspección. El número de estos Delegados deberá ser uno por cada provincia.

La Junta general de Delegados tendrá lugar en el local designado por la Presidencia y en el dia y hora fijados, sea cualquiera el numero de Delegados asistentes.

Artículo 104. Cada dos años, en vez de Juntas de Delegados, se convertirá esta en Asamblea general. Podrán acudir a ella, además de los Delegados, cuantos asociados lo deseen. En las Asambleas generales se hará la elección de cargos del Consejo de Administración. Solo en las ordinarias podrán tratarse los asuntos de trascendencia, excepto aquellos que afecten a la modificación del Reglamento.

Artículo 105. Para los acuerdos de las Asambleas generales se seguirá un régimen distinto segun la importancia de los mismos, cuyo régimen se especificará en la convocatoria. Aquellos para los que no se designe régimen